



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024U0028-5

No. de Bitácora: 09/MP-0260/08/24.
No. de Expediente: 12GE2024U0028.
Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.

CP. Miguel Jaime Ramos

Síndico Procurador Administrativo del
H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez
Av. Cuauhtémoc s/n, Int. Parque Papagayo
Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
Acapulco de Juárez, Guerrero
Teléfonos: [REDACTED]

PRESENTE

ACUSE DE RECIBIDO
NOMBRE: Fajersique A. Durazo Ortiz
FECHA: 20 agosto 2026
FIRMA: [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave **12GE2024U0028** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA, el 22 de agosto de 2024, por el **Municipio de Acapulco de Juárez (promovente)**, a través del Síndico Procurador Administrativo, el **CP. Miguel Jaime Ramos**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto **"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1" (proyecto)**, con pretendida ubicación en el municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- I.** Con fecha 22 de agosto de 2024, el **Municipio de Acapulco de Juárez** presentó en esta DGIRA, el oficio número SAFCP/CAC/847/2024 de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual, el **CP. Miguel Jaime Ramos**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la**

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 1 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, al cual, se le asignó el **número de Bitácora 09/MP-0260/08/24** y **Expediente 12GE2024U0028**, anexando a la MIA-P, información cartográfica, vectoriales y las acciones y/o programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

- II. Con fecha 26 de agosto de 2024, el **promoviente** ingresó en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero y turnado a esta DGIRA el 05 de septiembre de 2024, el oficio número SAFCP/CAC/850/2024 de fecha 09 del mismo mes y año, adjuntando el original del periódico denominado "PERIODICO EL GUERRERO" Sección POLÍTICA de fecha 26 de agosto de 2024, donde el **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 05 de septiembre de 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Con fecha 05 de septiembre de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT¹, a través de la separata número DGIRA/0040/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 29 de agosto al 04 de septiembre de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Con fecha 18 de septiembre de 2024, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

¹ Página web de la SEMARNAT, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales² (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

² Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Instancia	Número de oficio
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero (SDUOPOT).	SRA/DGIRA/DEPVDT-00592-24
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT (DGZFMTAC).	SRA/DGIRA/DEPVDT-00590-24

- VI.** Con fecha 18 de septiembre de 2024, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DEPVDT-00591-24, con fundamento en lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, esta DGIRA notificó al H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, del ingreso del **proyecto**.
- VII.** Con fecha 21 de octubre de 2024, mediante oficio número SDUOPOT/J/SSDUOT/DGDUE/2161/2024 de fecha 18 del mismo mes y año, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, emitió la opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII.** Con fecha 12 de febrero de 2025, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00698-25, notificado al **promovente** el 14 del mismo mes y año, mediante el cual y con base en lo establecido en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó al **promovente** información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días**.
- IX.** Con fecha 15 de mayo de 2025, se recibió en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, el oficio número 250561 de fecha 13 de mayo de 2025, y remitido a esta DGIRA el 26 de mayo del mismo año, mediante el cual, el **promovente** ingresó la información adicional requerida por esta DGIRA, referida en el **RESULTANDO inmediato anterior**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.
- X.** Con fecha 12 de junio de 2025, mediante oficio número SRA/DGZFMTAC/1769/2025 de fecha 11 del mismo mes y año, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XI.** Con fecha 19 de marzo de 2026, mediante oficio número SAFCP/DA/055/2026, el C.P. Miguel Jaimes Ramos Síndico Procurador Administrativo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, ingreso las acreditaciones para oír y recibir todo tipo de notificaciones del **proyecto**, a nombre de los CC. Edgar Shaique Altamirano Ortiz y Juan Iván Valente Pérez.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0040/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica del 05 de septiembre de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 06 de septiembre y feneció el 20 de septiembre de 2024, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X, de la **LGEEPA**; y 5, incisos Q) y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de infraestructura ubicada en ecosistema costero y la realización de obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; en este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.
- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 5 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

descripción del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-P**; la descripción del **proyecto** consistente en la demolición de la infraestructura existente (rampas y escaleras), la construcción de infraestructura en el Acceso a la Playa Puerto Marqués y la realización de obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre. La construcción del acceso contribuirá a mejorar la infraestructura urbana y la conectividad para todas las personas, incluidos aquellos con discapacidades, promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades para disfrutar de los espacios públicos.

El **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero; en la poligonal siguiente (coordenadas UTM, datum WGS84, Zona 14 N):

Polígono del Predio Acceso a la Playa Puerto Marqués 1

V	Coordenadas UTM		V	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	410942.02	1857764.87	18	410918.44	1857760.75
2	410938.64	1857742.21	19	410918.28	1857760.94
3	410940.86	1857737.07	20	410919.05	1857764.39
4	410936.78	1857735.36	21	410913.83	1857765.17
5	410933.91	1857739.44	22	410914.13	1857767.13
6	410929.31	1857741.7	23	410913.96	1857767.15
7	410925.1	1857741.67	24	410914.33	1857769.67
8	410920.92	1857739.68	25	410916.83	1857769.29
9	410919.34	1857738.68	26	410916.49	1857766.95
10	410918.7	1857741.4	27	410919.08	1857766.56
11	410918.47	1857741.22	28	410920.8	1857771.25
12	410917.87	1857744.69	29	410923.09	1857776.01
13	410918.09	1857744.93	30	410924.48	1857778.38
14	410917.81	1857747.39	31	410925.43	1857774.86
15	410917.63	1857750.8	32	410924.04	1857772.15
16	410917.69	1857754.47	33	410923.02	1857769.81
17	410918.11	1857758.85	34	410921.93	1857766.9

Las obras a desarrollar, se desglosan a continuación:

Especificaciones geométricas	Superficie
Construcción de escaleras y rampas.	63.64 m ²
Construcción de mobiliario.	21.02 m ²
Construcción de jardineras.	26.23 m ²
Colocación de luminaria con paneles solares.	2.16 m ²
Construcción de muros de contención.	5.5 m ²

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 6 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Por otro lado, para la superficie que involucra el proyecto se identificó la presencia de obras en los bienes nacionales que administra esta DGZFMAT en diversos momentos³, de las cuales no se tiene registro de autorización emitida por esta Unidad administrativa, asimismo respecto a las obras y/o instalaciones específicas del proyecto que nos ocupa, se presume que parte de ellas ya han sido realizadas, tal y como se puede observar en la Imagen 5.



Imagen 3. Área de estudio (año 2022).



Imagen 4. Área de estudio (año 2024).



Imagen 5. Área de estudio (año 2025).

*A la luz de lo observado en los documentos que refieren el proyecto en cuestión, se recuerda que toda obra en zona federal marítimo terrestre, playa marítima, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, **requiere autorización de esta Unidad Administrativa para su uso, aprovechamiento o explotación.***

No omito señalar, que el promovente indicó en la información de la MIA-P que se ha observado el desove de la especie de Lepidochelys olivácea en la zona del proyecto, por lo que deberá darse observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-162-

³ Se toma como fuente la Plataforma Google Earth.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Especificaciones geométricas	Superficie
Construcción de Modulo Blue Flag.	4.84 m ²
Construcción de Mirador.	10.73 m ²
Superficie Total de afectación.	628.465 m ²
Superficie en Zona Federal Marítimo Terrestre.	344.31 m ²

Asimismo, el **promovente** manifiesta que se llevará a cabo la rehabilitación del estacionamiento y la instalación de la señalética. La descripción de las obras y actividades a realizar del **proyecto** se detalla en las páginas 9 a 41 de la información adicional.

De lo expuesto con anterioridad, con base a las obras y actividades a realizar en la Zona Federal Marítimo Terrestre, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió su opinión técnica a través de su oficio referido en el **RESULTANDO X** del presente, señalando lo que a la letra dice:

"...

Se realizó un análisis de las superficies que fueron representadas mediante las coordenadas UTM incluidas en la página 9 de la MIA-P..., ... De dicho análisis se observó que una sección de la poligonal del proyecto se ubica dentro de la franja de 20 metros de la Zona Federal Marítimo Terrestre y otra sección en Playa Marítima, como se observa en la imagen 2.



Imagen 2. Ubicación del proyecto.

En referencia a las acciones para restaurar el acceso hacia la playa, se debe considerar lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con la finalidad de que no se inhiba, restrinja, obstaculice ni condicione el libre acceso hacia dichos bienes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013. Finalmente y en virtud de que se pretende colocar obras que podrían inducir cambios en la morfología de la línea de costa (muros de contención), se sugiere solicitar al promovente un Programa de monitoreo de la línea de costa, por lo posibles cambios que podrían suscitarse al pie del muro de contención, en este sentido sobre relevancia lo señalado por el promovente en la página 208 de la MIA-P: "el perfil de las playas cambia constantemente como respuesta a los cambios del transporte transversal de sedimentos que produce la dinámica marina, especialmente el oleaje, así como los asociados a los fenómenos que se presentan en la Playa Puerto Marqués como el Mar de Fondo".

...

La presente opinión técnica se emite con base en las atribuciones que le confiere el RISEMARNAT a esta DGZFMTAC, por lo que se pone a su consideración dentro del proceso de resolución en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 18 del mismo reglamento.

Finalmente, con apego a lo establecido en los artículos 8 párrafo tercero de la Ley General de Bienes Nacionales; 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5, 36 y 52 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y 17 fracciones XIX y XX del RISEMAT, esta Unidad Administrativa hará del conocimiento de la PROFEPA el contenido de la presente Opinión Técnica, a efecto de que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes, tendientes a la regularización de las obras y/o instalaciones existentes en los bienes nacionales que administra esta Unidad Administrativa y de las cuales no se tiene registro de autorización alguna, considerando en este sentido que el objetivo del proyecto que nos ocupa es la preservación integral de un acceso a la playa y cuya realización coadyuvará además, a mantener el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Respecto a lo anterior, es responsabilidad del **promovente** solicitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, se pretende la instalación de un almacén y un patio de maquinaria los cuales serán instalados dentro del predio (en un área con concreto); no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso porque se utilizará el existente, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁴, con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

A. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X, de la **LGEEPA** y 5, incisos Q) y R) fracción I, de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;...

⁴ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

REIA

ARTÍCULO 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil,...

(El resaltado es de esta DGIRA).

En relación a lo anterior y considerando que el **proyecto** se desarrollará en un ecosistema costero y se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X, de la **LGEEPA** y 5, incisos Q) y R) fracción I, de su **REIA**.

B. Áreas Naturales Protegidas.

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (POEL-Acapulco)⁵.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la información adicional de la **MIA-P** presentada, se tiene que el polígono del **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Fin13**; la cual tiene una Política de Aprovechamiento Sustentable, con las siguientes características:

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 16 de mayo de 2024.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

UGA Fin13	Política: Aprovechamiento sustentable
Estrategias Ecológicas	E0013, E0014, E0015, E0017, E0018, E0019, E0020, E0021, E0028, E0029, E0030, E0033, E0039, E0044.
Usos permitidos	El uso de suelo queda sujeto a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez.
Usos no permitidos	El uso de suelo queda sujeto a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez.
Criterios de Regulación Ecológica	EqU01, EqU02, EqU03, EqU04, EqU05, EqU06, EqU07, AshU01, AshU02, AshU03, AshU04, AshU05, AshU06, AshU07, AshU08, AshU09, AshU10, AshU11, AshU12, AshU13, AshU14, AshU15, AshU16, HTu01, HTu02, HTu03, HTu04, HTu05, HTu06, HTu07, HTu08, HTu09, IPa01, IPa02, IPa03, IPa04, IPa05, IPa06, IPa07, IPa08, IPa09, IPa10, IPI01, IPI02, IPI03, IPI04, IPI05, IPI06, IPI07, IPI08, IPI09, IPI10, IPI11, IPI12, IPI13, IPI14, IPp01, IPp02, IPp03, IPp04, IPp05, IPp06, IPp07, IPp08, IPp09, Tal01, Tal02, Tal03, Tal04, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tur01, Tur02, Tur03, Tur04, Tur05, Tur06, Tur07.
Análisis de esta DGIRA: Al respecto, esta DGIRA identifica que las obras y actividades a realizar en el Acceso a la Playa de Puerto Marqués, se constituyen como parte del mejoramiento urbano, toda vez que el desarrollo del proyecto asegurará un adecuado espacio público y seguridad para los usuarios, por lo cual, el proyecto no se contrapone con el POEL Acapulco .	

En relación con lo anterior, esta DGIRA, de acuerdo con el análisis particularmente realizado a los criterios de regulación ecológica señalados para la UGA **Fin 13**, aplicables al sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, ya que ninguno de los criterios de regulación ecológica citados, restringe o prohíbe la instalación de infraestructura en esta zona. Asimismo, el **promoviente** señala que, durante la preparación y construcción del **proyecto**, se apegará a los criterios EqU01, EqU03, EqU05, EqU07, AshU13, AshU14, AshU15, IPa02, IPa05, IPp06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal11, Tur04, Tur06 con la finalidad de dar un manejo integral a los residuos sólidos.

D. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero 2020⁶ (PMDU-Acapulco).

De acuerdo al **PMDU-Acapulco**, el polígono del **proyecto** se encuentra dentro del subsector Diamante en la ciudad de Acapulco, siendo la Playa de Puerto Marques un elemento con imagen urbana con aptitud de conservación alta y de atracción turística, envuelto en una imagen y paisaje urbano natural que contrasta gratamente entre el mar, la playa y la zona con abundante vegetación. De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, el polígono del **proyecto** se ubica en una zona de Uso de Suelo Urbano con disposición del uso de suelo específico de Comercio y Servicios (CS), lo que es compatible

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de mayo de 2023.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

con el uso de suelo permitido. En este sentido, esta Unidad Administrativa identifica que el **proyecto** es congruente con dicho instrumento normativo.

- E. Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco (PDMA) (2021)** sustentado en la Declaratoria de Zona Metropolitana de Acapulco (Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez). El sitio del **proyecto** por su ubicación le aplica el presente Plan. Para la conformación del Modelo de Ordenamiento Territorial (**MOT**) Metropolitano de Acapulco, se constituyen las Áreas de Actuación (AA), las cuales se constituyen en el Área Urbana. De acuerdo con el **MOT**, el **proyecto** se encuentra dentro de las Centralidades urbanas económicas, que son áreas en donde se concentran gran parte de las actividades que lleva a cabo la población en las ciudades. Asimismo, las estrategias sectoriales complementan las determinaciones de la estrategia del ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Entre las estrategias sectoriales incluye particularmente el Espacio Público, como a continuación se presenta:

Estrategia	Vinculación
5.6.1. Estrategia de Espacio Público. El Espacio Público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Son espacios públicos los sistemas de estructura ecológica, de esparcimiento y encuentro, de equipamiento, de movilidad y transporte, de patrimonio y de servicios públicos, así como el mobiliario y estructuras necesarias para su funcionamiento.	
5.6.1.1. Premisas de diseño del Espacio Público. El espacio público que se diseña y construye en las ciudades, se presenta, por lo general, como una colección de obras singulares, con una calidad de diseño y de construcción deficiente, que, en la mayoría de los casos, no obedece a criterios de calidad, seguridad, sostenibilidad, durabilidad, economía y funcionalidad. (...)	<i>La construcción del acceso a la Playa Puerto Marqués responde a la necesidad de mejorar las condiciones físicas y funcionales del espacio público, el cual presenta deterioro en su infraestructura y equipamiento, mismo que obedece con los criterios de calidad, seguridad, sostenibilidad, durabilidad, economía y funcionalidad, por lo que no se contrapone a lo establecido en la presente estrategia.</i>

De anterior, esta DGIRA determina que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **PDMA**, dado que por la ubicación del **proyecto**, se encuentra en un punto de intercambio de bienes y servicios que forma parte de la economía del lugar, que requiere mejorar las condiciones físicas y funcionales del espacio público.

De lo expuesto con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, emitió su opinión técnica a través de su oficio referido en el **RESULTANDO VII** del presente, señalando lo que a la letra dice:

“ ...

*“Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1”
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 13 de 37*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Me permito enviar las observaciones y comentarios encontrados al documento antes citado, para ser considerados y ajustados en sus especificaciones correspondientes, los cuales se enuncian a continuación:

NORMATIVO

No considera:

- *El Programa de Zona Metropolitana de Acapulco y/o Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco (2021); puede ser consultado en: <https://bitacorateritorial.guerrero.gob.mx/plan-desarrollo-metropolitano-acapulco/>*

Normas mexicanas aplicables:

- *NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos (2022).*
- *NOM-003-SEDATU-2023, que establece los lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse y recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial (2024).*
- *NOM-004-SEDATU-2023, Estructura y diseño para las vías urbanas, especificaciones y aplicación (2024).*

Además de verificar si el “Programa De Ordenamiento Ecológico Local Participativo Del Territorio Del Municipio De Acapulco de Juárez, Guerrero; POEL-Acapulco”, se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para ser instrumento un vigente y legal.

Respecto a lo anterior, esta DGIRA solicitó información adicional al **promoviente**, y en el **CONSIDERANDO 5** incisos **C., D. y E.**, se realizó la vinculación con los instrumentos jurídicos normativos aplicables al proyecto en materia de impacto ambiental.

- F. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se establecerán Acciones de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluirán las medidas para la separación de los residuos y su disposición final.
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Todos los vehículos y equipos que se utilizarán para la construcción del proyecto , cumplirán con los límites establecidos en estas normas, para evitar emisiones contaminantes, así como también se implementará un monitoreo de los vehículos y equipos, asegurando que se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se llevará a cabo el mantenimiento preventivo continuo de la maquinaria utilizada, con el objetivo de reducir la emisión de ruido, asegurando que no se superen los límites establecidos por la normativa aplicable. Se establecerá la prohibición de realizar actividades relacionadas con las etapas del proyecto durante la noche, para evitar generar molestias a la comunidad cercana y cumplir con las normativas de control acústico
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Durante las diferentes actividades del proyecto se evitarán descargas sanitarias al mar, mediante el uso de sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento periódico por una empresa autorizada.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el SA se identificaron 2 especies de flora y 17 de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que el promovente aún y cuando en el área del proyecto no se identificaron especies de fauna en estatus, se contempla llevar a cabo Acciones de

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 15 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
		Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna.

En este sentido, el **promovente** propuso en la **MIA-P** la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-P** e información adicional que el **SA** fue delimitado en base a la hidrología, edafología, uso de suelo y vegetación, escurrimientos y cercanía a cuerpos de agua, mismo que cuenta con una superficie de 454.73 Ha, se ubica en áreas con vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subcaducifolia, Bosque de Encino, manglar y asentamientos humanos, y se asienta sobre un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano; asimismo, y con base en las características de **SA**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo IV. *DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL* de la **MIA-P**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que la calidad atmosférica en la región oscila entre niveles buenos a moderados, debido a que no existen factores graves que la causen, ayudando a ésta la circulación de los vientos en el área. Asimismo, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.

Se llevará a cabo la revisión preventiva y el mantenimiento constante de los vehículos y la maquinaria.
Se utilizarán rutas de traslado cortas y optimizadas.
Se aplicará riego frecuente para mitigar la formación y dispersión de polvo en el área de la obra.
Se transportarán los insumos en unidades cubiertas con lonas o cerradas para evitar dispersión de partículas.

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 17 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.

Se utilizará la maquinaria en horarios permitidos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SA** son el Leptosol, subtipo Éutrico, segundo subtipo Lítico, segundo tipo de suelo Regosol, subtipo Éutrico, segundo subtipo Epiléptico de textura media (LPeuli+RGeulep/2r); Solonchack, subtipo Gléyico, segundo subtipo Sódico, segundo tipo de suelo Gleysol, subtipo de suelo Sódico, de textura media (SCglso+GLso/3); suelo de tipo Arenosol, subtipo Éutrico, de textura gruesa (AREu/1); y Suelo tipo Leptosol, subtipo Éutrico, segundo



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

subtipo Lítico, segundo tipo de suelo Regosol, subtipo Éutrico, segundo subtipo Epiléptico, tercer tipo de suelo Cambisol, subtipo Crómico, segundo subtipo Epiléptico de textura media (LPeuli+RGeulep+CMcrlep/2). En el **SA** predominan los suelos salinos y mal drenados, le siguen los arenosos y fértiles, los poco desarrollados y pedregosos de textura media, y finalmente un área que corresponde a zona urbana, ya impactada por infraestructura, sin suelos naturales funcionales. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la remoción del suelo facilitando la erosión ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promoviente.
Los trabajos de excavación se realizarán de forma manual utilizando picos y palas, derivado que no se requiere de una excavación profunda, esto con el objetivo de modificar la topografía del área del proyecto para que quede uniforme y liso.
Se evitará el contacto directo de los materiales con el suelo natural, utilizando superficies de protección.
Se aplicará compost o mejoradores del suelo que no contengan plaguicidas ni contaminantes.
Se realizará el acopio ordenado en un área delimitada, evitando la oxidación o dispersión del material.
Los trabajos de nivelación se realizarán con material traído del banco más cercano y autorizado, el material será utilizado para nivelar el área, para lo cual se colocarán cuerdas de nivel.
No se compactarán zonas fuera del área del proyecto .
Las labores de nivelación se realizarán con herramientas manuales o maquinaria de bajo peso para minimizar la compactación del suelo.
Se prohíbe verter sustancias de desecho directamente al suelo.
Se colocarán botes etiquetados (orgánico/inorgánico) en obra.
Se llevará a cabo la recolección diaria de residuos por la empresa de limpieza.
Se realizará la separación en sitio de los residuos generados según su tipo.
Se llevará a cabo la supervisión, registro y control de residuos generados, incluyendo fecha, tipo y destino final.
La disposición final de los residuos será en un sitio autorizado por el municipio de Acapulco.
Se realizará una campaña de sensibilización para mantener limpia el área.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo Integral de Residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; DGIRA, toma en consideración las medidas



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** e información adicional, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en las Regiones Hidrológicas denominadas "Costa Chica – Río Verde (RH20)" y "Costa Grande (RH19)"; es importante mencionar que, en el área de influencia se ubica la Laguna Negra y el **proyecto** colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual presenta una ligera alcalinidad, que se encuentra dentro del rango considerado neutro para fines ambientales, por lo que dichos niveles son aceptables y la calidad del agua en esta zona se considera adecuada y no representa riesgos para la vida acuática ni para las actividades humanas relacionadas. Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como *contaminación con Residuos Sólidos Urbanos (RSU)*, *Contaminación con residuos peligrosos (RP)* y *de manejo especial (RME)* y *probable alteración de la calidad del agua de la Bahía de Puerto Marqués, por arrastre de materiales producto de la obra*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo Integral de Residuos, evitando así los arrastres de residuos en caso de que se susciten lluvias.
Se dosificarán adecuadamente los materiales cementantes para prevenir escurrimientos contaminantes.
Se evitará el vertido directo de concreto o mortero sobre el terreno o en escurrimientos pluviales.
Se incorporarán bordes permeables o sistemas de infiltración para reducir la escorrentía con nutrientes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Se llevará a cabo la supervisión durante la época de lluvias para corregir desviaciones no previstas del flujo hídrico.
Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad, así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo con el muestreo realizado por el **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SA** se distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan las áreas con vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subcaducifolia, Bosque de Encino, Manglar y asentamientos humanos; cuya descripción y especies se enlistan en las páginas 173, 174, 191 a 248 de la información adicional.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

El área donde se llevará a cabo el **proyecto** se ubica en un área de asentamientos humanos por lo que el desarrollo de las obras y actividades no requieren de la remoción de vegetación, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, como se muestra a continuación:



Fotografía área de un Phantom 4 donde se observa que será el acceso a playa Puerto Marques, se sobrepuso el diseño del proyecto en la fotografía, así mismo se observa que no se encuentra ningún tipo de vegetación.

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en el **SA** se identificaron 2 especies de flora en la categoría de riesgo de amenazada (A) de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la especie *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo) y la especie *Rhizophora mangle* (mangle rojo), las cuales se ubican en el área de la Laguna Negra y no serán afectadas por las obras y actividades a desarrollar; y para que la ejecución del **proyecto** no comprometa las poblaciones y la biodiversidad del **SA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"

Municipio de Acapulco de Juárez

Página 22 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se delimitará previamente el área del proyecto , para posteriormente colocar tapiales y evitar la intervención innecesaria de otras áreas. Los materiales serán reciclables (tapiales de madera) que puedan desmontarse y reusarse al finalizar el proyecto .
Se construirán jardineras de concreto y se distribuirán sobre diversas zonas de la explanada.
Se llevarán a cabo Acciones de Reforestación en una superficie de 2000 m ² con vegetación nativa.
Se llevarán a cabo pláticas de concientización ambiental.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SA** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, se concluye que, la diversidad de fauna en el **SA** presenta una mayor diversidad que el área de influencia y que en el área del **proyecto**. Los sitios de muestreo del **SA** se hicieron de acuerdo con los usos de suelo de este y de acuerdo con las condiciones fisiográficas de la zona, también fueron elegidos al azar para así considerar la probabilidad de registro de las especies considerando sitios más abiertos y conservados. Durante los muestreos realizados en el **SA** se registraron 41 especies de aves con un total de 146 individuos, lo que refleja una alta riqueza específica en el grupo de avifauna; para la herpetofauna se identificaron 16 especies, con un total de 37 individuos, distribuidos entre reptiles y anfibios, pertenecientes a diversos grupos ecológicos (lagartijas, serpientes, ranas, cocodrilos y tortugas), esta comunidad refleja una estructura relativamente diversa en cuanto a composición, con una equidad moderada en la abundancia de las especies.

Durante los muestreos realizados se registraron 7 especies de mamíferos con un total de 18 individuos, aun y cuando el número de especies es relativamente bajo en comparación con otros grupos como las aves, se puede observar una distribución desigual de la abundancia entre las especies. El análisis de abundancia relativa de las especies de mastofauna muestra que el grupo está dominado por unas pocas especies, mientras que otras están representadas por una cantidad significativamente menor de individuos. Las especies con mayor representación incluyen a la especie *Nasua narica* (Coatí) y a la especie *Canis familiaris* (Perro doméstico), con un 22% de la abundancia relativa cada una y la *Sciurus aureogaster* (Ardilla vientre rojo) con un 17%.

En el área del **proyecto** y de acuerdo al análisis de la abundancia relativa y distribución de las especies de avifauna registrada en el área, se identificaron 9 especies con un total de 21 individuos, lo que proporciona una visión clara de la distribución de las aves en el área, para la mastofauna se identificó únicamente doméstica entre la cual se destaca la especie *Felis catus* (gato doméstico) y la especie *Canis familiaris* (perro doméstico), con un total de 4 individuos; a pesar de la baja riqueza específica (solo 2 especies), la abundancia relativa muestra una distribución altamente desequilibrada, dominando con un 75% del total de individuos registrados la especie *Canis familiaris*, mientras que *Felis catus* representa el 25% restante. Este patrón indica una alta dominancia de los perros domésticos dentro del conjunto observado, lo que puede estar relacionado con su mayor movilidad, sociabilidad o cercanía a asentamientos humanos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

El listado de las especies de fauna identificadas para el **SA** y para el área del **proyecto**, se detalla en las páginas 279 a 292 del Capítulo IV de la información adicional.

De lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** se identificaron especies de fauna para el **SA** delimitado en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

No.	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Sujetas a protección especial (Pr)
2	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Sujetas a protección especial (Pr)
3	<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanco	Sujetas a protección especial (Pr)
4	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Sujetas a protección especial (Pr)
5	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla aura	Sujetas a protección especial (Pr)
6	<i>Sternula antillarum</i>	Charrán mínimo	Sujetas a protección especial (Pr)
7	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Sujetas a protección especial (Pr)
8	<i>Geothlypis tolmiei</i>	Chipre lores negros	Amenazada (A)
9	<i>Egretta rufescens</i>	Garza rojiza	En peligro de extinción (P)
10	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza tigre mexicana	Sujetas a protección especial (Pr)
11	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana mexicana de cola espinosa	Amenazada (A)
12	<i>Anolis taylori</i>	Abaniquillo de Acapulco	Sujetas a protección especial (Pr)
13	<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra perico del pacífico	Amenazada (A)
14	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujetas a protección especial (Pr)
15	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Sujetas a protección especial (Pr)
16	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	En peligro de extinción (P)
17	<i>Anolis subocularis</i>	Abaniquillo de la Costa de Guerrero	Sujetas a protección especial (Pr)
18	<i>Leptodeira annulata</i>	Culebra ojo de gato bandada	En peligro de extinción (P)
19	<i>Leptodeira maculata</i>	Culebra ojo de gato del suroeste	En peligro de extinción (P)
20	<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra chata mexicana	Sujetas a protección especial (Pr)
21	<i>Ctenosaura mexicana</i>	Iguana negra	Amenazada (A)
22	<i>Dendropsophus sartori</i>	Ranita rayada	Amenazada (A)
23	<i>Spilogale pygmaea</i>	Zorrillo pigmeo	Amenazada (A)

Es importante mencionar que respecto a la especie *Tortuga Golfina (Lepidochelys olivacea)*, el **promovente** en el Capítulo III de la **MIA-P** (páginas 63 y 68) refiere lo que a la letra dice:

"... Se ha observado el desove de tortugas marina cerca del proyecto, a pesar de ello, la construcción del mismo, no interviene con el hábitat de las tortugas, sin embargo, se llevarán a cabo medidas para la protección de estas especies ... , ... Por lo que la bahía de Acapulco se encuentra dentro de su zona de arribo, mas no se considera una zona prioritaria ni secundaria de anidación, por lo que se resalta que el proyecto se encuentra en colindancia a la zona de playa Pie de la cuesta, en la cual se tienen registros de arribos y desove de Tortugas marinas de la especie de Tortuga Golfina (*Lepidochelys olivacea*), haciendo énfasis que el arribo

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 25 de 37

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

se presentan de forma esporádicos por lo que puede haber ver o no desoves de tortugas durante su temporada de anidación cabe señalar que esta especie encuentran bajo la categoría Peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010".

Al respecto esta DGIRA, le solicitó información adicional al **promoviente** respecto a si la "Playa de Puerto Marqués" estaba catalogada como sitio de anidación de la *Tortuga Golfina (Lepidochelys olivacea)* a lo que el **promoviente** refirió lo siguiente:

"Aunque el proyecto se localiza en colindancia con la zona de playa, las actividades se desarrollarán exclusivamente sobre el trazo actual del acceso existente, sin generar ampliaciones ni invasiones al entorno natural, por lo que no se anticipan afectaciones directas a la flora y fauna nativa. La intervención se limita a un área previamente antropizada, sin registros históricos de anidación de tortugas marinas, especialmente en la playa de Puerto Marqués, cuyas características geomorfológicas, nivel de ocupación turística y presencia de infraestructura urbana no propician la llegada de estas especies. No obstante, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez reitera su compromiso con la conservación de la biodiversidad marina y se apegará estrictamente a los lineamientos del Programa Nacional de Atención a las Tortugas Marinas (PNANP), implementando medidas preventivas y correctivas para evitar cualquier impacto potencial sobre las cuatro especies de tortugas marinas que se distribuyen frente al litoral del municipio, entre ellas la tortuga golfina (Lepidochelys olivacea). Estas acciones se complementarán con campañas de educación y sensibilización dirigidas a las comunidades locales, turistas y personal de obra, fomentando su participación activa en la protección de estas especies, en congruencia con los principios de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT). De esta forma, el proyecto no solo garantizará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, sino que también se constituirá como un modelo de intervención responsable y comprometida con la conservación marina"

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, en el área del **proyecto** no se encontró fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, dentro de la **MIA-P** se propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promoviente
Se llevarán a cabo Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, enfocadas principalmente a aquellas especies de lento desplazamiento, o que se encuentren con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 .
Se utilizarán luminarias cálidas, para reducir el deslumbramiento y la alteración de los ciclos naturales de la fauna nocturna.
Se llevarán a cabo campañas de educación y sensibilización dirigidas a las comunidades locales, turistas y personal de obra, fomentando su participación activa en la protección de las especies de tortugas marinas, en congruencia con los principios de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT).

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y conforme al análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA, se constató que las obras y actividades del **proyecto** inciden dentro del polígono de la **Región Hidrológica Prioritaria RHP-28** denominada "**Río Atoyac – Laguna de Coyuca**" la cual está formada por ríos de recorridos relativamente cortos que bajan de la sierra, desembocando en el sistema costero de la Laguna de Coyuca, tiene relevancia biológica que alberga una gran variedad de especies de aves, peces y flora típica de los humedales costeros; sus tipos de vegetación son selva baja y mediana caducifolia y subcaducifolia, bosque mesófilo de montaña, bosque de pino-encino, manglares, lagunas costeras y otros humedales. Entre su problemática se encuentra la modificación del entorno como la deforestación para agricultura, introducción de ganado y tala inmoderada, la contaminación por basura, agroquímicos y materia orgánica.

Asimismo, la poligonal del **proyecto** incide en la **Región Marina Prioritaria RMP-32** denominada "**Coyuca-Tres Palos**" la cual se caracteriza por presentar costa, marisma, humedales, dunas, playas y lagunas; teniendo como biodiversidad una gran variedad de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos y áreas de manglar. Tiene como problemática la modificación del entorno por descargas de agua dulce, agroquímicos y fertilizantes, desechos ganaderos, daño al ambiente por el transporte turístico, el uso de recursos de especies de aves en riesgo, y las especies introducidas de tilapia y palma cocotera. Al respecto, el **promoviente** manifiesta que en el **SA** delimitado, área de influencia y área del **proyecto** se presentan actividades antropogénicas características de los asentamientos humanos, por lo que, el desarrollo de las obras y actividades no incrementarán la problemática ambiental de la **RHP** y **RMP**.

En concordancia con lo anterior, el **promoviente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Reforestación en una superficie de 2000 m² con vegetación nativa** y las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SA** y área del **proyecto** existen especies de flora y fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X, de la **LGEEPA**; y 5, incisos Q) y R) fracción I, del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo la construcción de infraestructura ubicada en ecosistema costero y la realización de obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
 - B. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos A. al F. de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, cabe resaltar que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales; sin embargo, le aplican las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho **CONSIDERANDO** a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
 - C. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
 - D. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 29 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que en el **SA** se registraron 2 especies de flora y 23 especies de fauna dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** por el que el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**.

- E. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** y **CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II, VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, incisos Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, en el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero 2020**, en el **Plan de Desarrollo Metropolitano de Acapulco**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, en la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:



2026
año de
Margarita Maza

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 30 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Síndico Procurador Administrativo del **Municipio de Acapulco de Juárez**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P** y sus anexos.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 31 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SA** existen 2 especies de flora y 23 de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que ocupará la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7 a 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Reforestación en una superficie de 2000 m² con vegetación nativa** y las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

- a) Costos necesarios para la ejecución de las, **Acciones de Reforestación en una superficie de 2000 m² con vegetación nativa y Acciones de Manejo Integral de Residuos.**
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	8 y 9	Presentar a esta DGIRA las Acciones de Manejo Integral de Residuos propuesto por el promovente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		f. Acciones de urgente aplicación. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	
2.	10	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de Reforestación en una superficie de 2,000 m² con vegetación nativa, propuesto por el promovente, incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores, una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
3.	13 y Término TERCERO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de flora y fauna en el SA enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el promovente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

QUINTO.- En caso de que al **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de infraestructura ubicada en ecosistema costero y la realización de obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X, de la **LGEEPA**; y 5, incisos Q) y R) fracción I, de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo *plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008** "*Modificaciones de la obra, actividad o corresponda a modificaciones al proyecto*", deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOTERCERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.



"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 36 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05422-26

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **CP. Miguel Jaime Ramos** en su carácter de Síndico Procurador Administrativo del **Municipio de Acapulco de Juárez**, a sus autorizados los CC. Edgar Shaíque Altamirano Ortiz y Juan Iván Valente Pérez; en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. Blvd. René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono (747) 471 97 00- Correo e. contacto@guerrero.gob.mx.- Presente.
Abelina López Rodríguez. - Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez.- Presidencia Municipal Av. Cuauhtémoc S/N, Int. Parque Papagayo, Fracc. Hornos, C.P. 39350, Acapulco de Juárez, Guerrero. Teléfonos: 01(744) 4-40-70-01 y 02; 4-40-70-00 EXT. 4502, 5541.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias DGIRA: 2408075, 2409609, 2505885, 2506562 y 2603231.

Elaboró.
DMGE

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Preservación Integral del Acceso a Playa Puerto Marqués 1"
Municipio de Acapulco de Juárez
Página 37 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat